

Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico, que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro n.º 13 á 10 rs. en la capital, y á 12 rs al mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO,

AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL,

DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

NUM 17. *Real orden cometiéndole á los intendentes y Subdelegados de rentas la enajenación de los oficios y escribanías de que se hace referencia.*

Intendencia de la provincia de Guadalajara.—Por la real comision de valimiento se me ha comunicado con fecha de 12 de este mes la real orden siguiente.—Circular.—El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 19 de octubre último me ha comunicado la real orden que sigue.—Escmo. Sr.: Al Sr. secretario de estado y del despacho de gracia y Justicia digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta á S. M. la REINA gobernadora de una esposicion hecha por el gobernador del consejo de hacienda, como comisionado del real valimiento, manifestando los notables perjuicios que se siguen á la real hacienda de que la real Cámara consulte la enagenacion de otros oficios que la de los procedentes de señoríos jurisdiccionales, segun asi se resolvió por real orden de 31 de enero del año prócsimo pasado; y enterada S. M. se ha servido declarar que la expresada real Cámara no debe hacer estensivas sus facultades á la enagenacion de los demas oficios y escribanías que por reiteradas reales disposiciones está cometida á la comision de real valimiento: que las subastas de los precitados oficios, excepto las de los que proceden de señoríos jurisdic-

cionales, se verifiquen por los intendentes y subdelegados de rentas, bajo las reglas prescritas en las circulares de la mencionada comision del real valimiento de 27 de enero de 1829 y 7 de febrero de 1832, porque tratándose de la venta de alhajas de la real hacienda, es incuestionable que á las autoridades dependientes de este ministerio de mi cargo corresponde instruir los expedientes de las insinuadas subastas y celebrar los remates; y finalmente que á la citada real Cámara solo toca asegurarse de que los sujetos que obtengan los referidos oficios reúnan las cualidades necesarias de providad y suficiencia para expedirles el correspondiente título.—En su consecuencia, y á fin de que esta soberana resolucion tenga el mas puntual y debido cumplimiento, la trascribo á V. S. para que disponga su circulacion á todos los pueblos de esa provincia, por medio del boletín oficial de ella, para que llegue á conocimiento de todos, y principalmente de las autoridades, de cuyo celo por el mejor real servicio de S. M. me prometo la estricta observancia de dicha real determination, y las cuales no podrán menos de ser responsables de los perjuicios que por su falta de cumplimiento se irroguen á los intereses del estado.—Y la traslado á todas las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia, y demas efectos consiguientes.—Guadalajara 18 de noviembre de 1833.—C. I. I.—Fermín de Gainza.

Intendencia de la provincia de Guadalajara. = Observándose que, sin embargo de lo terminantemente prevenido en el boletín oficial del dos de octubre último, se sigue remitiendo por el correo directamente á esta Intendencia, esposiciones, testimonios y otros documentos, que absolutamente no la pertenecen, se advierte á todas las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que, los que en adelante se reciban, y no correspondan exclusivamente á esta Intendencia, quedarán, detenidos y sin curso alguno, en ella. = Guadalajara 14 de noviembre de 1833. = C. I. I. = Fermin de Gainza.

Intendencia de la provincia de Guadalajara. = Las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que hasta aquí han mirado con indiferencia el puntual cumplimiento de la real orden de 24 de setiembre anterior, que las comunicó por medio del boletín oficial del viernes 11 de octubre último, quedan advertidos de que, si en el preciso término de ocho días, no se presentasen, como previene la referida real orden, para aumentar á sus actuales encabezamientos, para el año próximo, el 10 por 100 de géneros extranjeros, y ferias se verificará, desde luego, por la administración de rentas de esta provincia, en las cantidades que los enunciados derechos han producido en un año común; sin admitir reclamación alguna. = Guadalajara 14 de noviembre de 1833 = C. I. I. = Fermin de Gainza.

Intendencia de la provincia de Guadalajara. = Los apoderados en el partido de esta capital de los Escmos. Sres. Duque de Medinaceli, Marques de Montesclaros, Condesa de la Coruña, y Señor de Masegoso, se presentarán en esta intendencia á enterarse de una orden que les incumbe, en el preciso término de 8 días. = Guadalajara 16 de noviembre de 1833. = C. I. I. = Fermin de Gainza.

NUM. 16. *Real orden mandando se pague á los maestros de latinidad y de primeras letras, médicos y cirujanos titulares, con arreglo á la posibilidad de los fondos comunes y escedentes de las alcabalas.*

El Ilmo. Sr. director general de propios y arbitrios del reino con fecha 30 de octubre anterior me ha comunicado la real orden siguiente. = El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 15 del actual la real orden siguiente. = Circular. = Ilmo. Sr. Conformándose S. M. la Reina gobernadora con lo informado por V. I. en 5 de enero de este año sobre el expediente promovido por el ayuntamiento de Logroño, en solicitud de que se le admita en el supremo Consejo de Hacienda la apelacion que interpuso de la providencia del intendente de Soria, mandando retener el producto de las alcabalas de los propios para el pago de lo que estos deben á los maestros de latinidad y primeras letras y al médico y cirujanos titulares; se ha servido S. M. mandar que este asunto se determine gubernativamente como está mandado, pagándose á los acreedores con arreglo á la posibilidad de los fondos comunes, contando para ello con el escedente de las alcabalas, á las que se descargará de las partidas de salarios que no tengan legítima aprobacion; y por último, que siempre que los subdelegados y contadores principales de propios conviertan en contenciosos los asuntos que deben ser gubernativos, paguen los gastos y las costas que ocasionen. = De real orden lo digo á V. I., con devolucion del expediente, para los efectos que corresponda. = Y la comunico á las justicias, ayuntamientos y juntas de propios de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y observancia. = Guadalajara 18 de noviembre de 1833. = C. S. I. Andres de Mejia.

NUM. 17. *Real orden mandando guardar y cumplir el art. 6.º cap. 5.º de la instrucion de 13 de octubre de 1828, en las vacantes, ausencias y enfermedades de los intendentes propietarios.*

El Ilmo. Sr. director general de propios y arbitrios del reino con fecha de 2 del corriente, me ha comunicado la real orden siguiente. = El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 29 de octubre próximo

pasado la real orden que sigue. = Circular =
 Ilmo. Sr. = Conformándose S. M. la Reina go-
 bernadora con lo propuesto por V. I. en 27
 de febrero de este año acerca de las contesta-
 ciones habidas entre los contadores de Rentas
 y de Propios de la provincia de Segovia, por
 la contraria inteligencia que el primero ha da-
 do al real decreto de 9 de noviembre último,
 queriendo arrogarse las facultades y atribucio-
 nes de subdelegado de propios; se ha servido
 S. M. resolver que se cumpla, como está man-
 dado el artículo 6.º, capítulo 5.º de la Ins-
 trucción del ramo de 13 de octubre de 1828,
 por el cual corresponden al segundo dichas fa-
 cultades en las vacantes, ausencias y enferme-
 dades de los intendentes propietarios. De real
 orden lo comunico á V. I. para los efectos
 correspondientes. = La traslado á las justi-
 cias ayuntamientos y juntas de propios de to-
 dos los pueblos de la provincia para su cono-
 cimiento y demas efectos consiguientes. = Gua-
 dalajara 18 de noviembre de 1833. = C. S. I.
 Andres de Mejia.

NUM. 18. *Real orden mandando no se de-
 curso á ninguna solicitud de viudedad
 sino está apoyada en el texto explícito de
 las leyes ó reglamentos.*

El Ilmo. Sr. director general de propios y
 arbitrios del reino con fecha de 8 de este me-
 se me ha comunicado la real orden siguiente. =
 El Escmo. Sr. secretario de estado y del des-
 pacho del Fomento general del reino me ha co-
 municado con fecha 5 del actual la real orden
 siguiente. = Circular = Ilmo. Sr. = Bien per-
 suadida S. M. la Reina gobernadora de que no
 puede establecerse en la administracion un ór-
 den económico que nivele las obligaciones del
 Estado con sus ingresos sin observar los prin-
 cipios de la mas rigurosa economía, omitiendo
 pagos y asignaciones que, si pudieron conceder-
 se en otras épocas, los hacen impracticables las
 circunstancias presentes; se ha servido S. M.
 resolver, que por las dependencias del ministe-
 rio de mi cargo no se dé curso á ninguna ins-
 tancia de viudedad que no esté apoyada so-
 bre el texto explícito de las leyes ó reglamen-
 tos respectivos. — De real orden lo comunico
 á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. =
 La transcribo á las justicias, ayuntamientos y
 juntas de propios de todos los pueblos de la
 provincia, para su inteligencia y gobierno. =

Guadalajara 18 de noviembre de 1833. =
 S. I. = Andres de Mejia

NUM. 19. *Real orden que prescribe qui-
 nes y en que forma se han de hacer los
 abonos de gastos de guardias no mi-
 litares.*

El Ilmo. Sr. director general de propios
 y arbitrios del reino con fecha 11 del actual
 me ha comunicado la real orden siguiente. =
 El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del
 despacho del Fomento general del reino me
 ha comunicado con fecha 6 del actual la real
 orden que sigue. = Circular = Ilmo. Sr. = El
 Sr. Secretario del despacho de Hacienda me
 comunicó en 31 de octubre último la real ór-
 den siguiente. = Al director general del real Te-
 sorero digo con esta fecha lo que sigue. = He
 dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora
 del expediente promovido con motivo de las
 consultas hechas por V. S. acerca del abono
 de gastos á las guardias de establecimientos no
 militares; y enterada S. M., se ha servido
 resolver, de conformidad con lo espuesto por
 el Sr. Secretario del despacho de la Guerra
 sobre este asunto, que los utensilios de las guar-
 dias de las cárceles se paguen de los fondos
 de Propios ó penas de Cámara: los de las de
 presidios y hospitales de presidiarios, por el
 presupuesto que atiende á los reos que en ellos
 estén cumpliendo sus condenas ó curándose de
 sus dolencias; y los de las guardias de las te-
 sorerías ó depositarias de rentas donde se cus-
 todian los caudales, por el presupuesto de
 hacienda; entendiéndose que esto ha de ser sin
 perjuicio de contratarse y hacerse todos estos
 suministros por las provisiones del ejército, es-
 pidiéndose por las oficinas de hacienda militar
 á favor de los asentistas las certificaciones cor-
 respondientes para el abono de su legítimo
 valor por las dependencias á quienes pertenez-
 ca, á no ser que los mismos establecimientos
 de que se trata prefieran suministrar por sí
 dichos utensilios. De real orden lo traslado á
 V. I. para su inteligencia y efectos correspon-
 dientes. — La inserto á V. S. para su inte-
 ligencia y cumplimiento dándome aviso de su
 recibo. — La copio á las justicias, ayuntamien-
 tos y juntas de propios para todos los pueblos
 de esta provincia para su inteligencia. Guada-
 lajara 18 de noviembre de 1833. — C. S. I.
 Andres de Mejia.

AGRICULTURA.

Estiércoles líquidos.

Nadie duda en el día las ventajas que producen en el cultivo los estiércoles líquidos. Fúndanse aquellas: 1.º en que los estiércoles solo empiezan á alimentar las plantas, cuando se han disueltos en gran parte en el agua por medio de operaciones sucesivas; 2.º en que los líquidos animales, tales como los orines, los derrames de las caballerizas, las aguas grasas de los lavaderos y de las fábricas que emplean sustancias animales y vegetales, contienen una gran cantidad de materias nutritivas y principios escitantes. Estos estiércoles líquidos se emplean, ó regando con ellos las tierras cubiertas de vegetales vivos, para aumentar inmediatamente su acrecimiento, ó echándolos sobre tierras de barbecho para saturarlas de materias nutritivas que despues absorven las plantas. En el primer caso los estiércoles líquidos no deben ser tan acres que quemén las plantas, ni tan cargados de materias estrañas que su utilidad se reduzca á un simple riego de agua. Tampoco se perderá de vista el tiempo ó edad de las plantas, la estacion y las demas circunstancias atmosféricas. Cuando se trate de abonar con los estiércoles líquidos las tierras de barbecho, no hai que temer su fortaleza, ni hacer esta operacion en un tiempo que no sea conveniente.

En algunas provincias de España se usa, para acelerar el incremento de las plantas leguminosas, regarlas con materias fecales. Ejecutan esta operacion echando el agua á los bancales donde hai plantas, y con un cazo vierten y mezclan con el agua corriente aquellas materias en corta cantidad, lo cual produce un desarrollo

Con real privilegio.

increible. Este método es menos dispendioso y sus efectos son mas rápidos que los que origina y produce la operacion de recoger y liquidar los estiércoles de las caballerizas y establos. En Suiza los agricultores comienzan entablado sus cuadras. El tablado tiene una inclinacion de 4 á 6 pulgadas de la cabeza á los pies, de manera que los escrementos se detienen por medio de una compuerta en una reguera practicada á lo largo, de 17 pulgadas de profundidad y 12 de ancho. Cerca de las caballerizas tienen un depósito de agua; y todas las mañanas despues de sacar los animales, se riegan y barren cuidando de deshacer con las escobas los escrementos que estando líquidos y mezclados con el agua y orinas caen, levantando la compuerta á unos depósitos situados debajo de las cuadras ó á su inmediacion. Estos depósitos deben ser proporcionados al número de animales y estar siempre cubiertos. Para cada caballeriza hai cinco depósitos á fin de que el líquido permanezca tranquilo durante la fermentacion que dura 4 semanas. Se vacian por medio de una bomba del diámetro de 9 pulgadas que conduce el estiércol líquido á unas cubas, con las que lo transportan á los campos. Si los animales se alimentan con yerbas y heno, se mezcla á una parte de su estiércol, tres de agua, y cuatro quintos de esta y uno de escrementos si se nutren con grano y paja,

Avisos. El domingo 1.º de diciembre próximo á las 12 de su mañana se subastan en la villa de Brihuega y en sala capitular las leñas del cuartel del monte titulado D.ª Buena; correspondiente á sus propios, en cuyo acto se enterará por el ayuntamiento á los licitadores de las condiciones del remate.

En la villa de Atanzon se halla vacante la tabla y obligacion de la carne de curnero, oabra, y macho: los que deseen contraer la obligacion del abasto se presentarán á la justicia la que les instruirá de las condiciones del abasto que se ha de rematar el día 30 del corriente.

Imprenta del boletín.